AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA

PROCESO DE SELECCIÓN POR CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
No CM-001 DE 2021

El Municipio de Mocoa en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015,

AVISA:

Que está interesado en abrir convocatoria pública para el PROCESO DE SELECCIÓN POR CONCURSO DE MERITOS No CM-001 DE 2021 cuyo OBJETO es: "**CONTRATAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA QUE REALICE LA ADMINISTRACIÓN, ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA AL MUNICIPIO DE MOCOA EN EL MANEJO INTEGRAL DE SU PROGRAMA DE SEGUROS Y DE AQUELLAS PÓLIZAS EN LAS CUALES ÉSTE SEA TOMADOR, ASÍ COMO PARA LA INTERMEDIACIÓN EN LA CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS QUE CUBRIRÁN LOS RIESGOS A LOS QUE SE ENCUENTRAN EXPUESTOS LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE MOCOA, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEAN O FUEREN LEGALMENTE RESPONSABLES"**

1. Condiciones técnicas

Municipio de Mocoa Putumayo tiene el deber legal de amparar la vida del Alcalde, los concejales y personero, los bienes muebles e inmuebles y recursos importantes, por lo que se hace indispensable contar con el asesoramiento de un intermediario de seguros que disponga su conocimiento con el fin que la entidad adquiera las pólizas de su programa de seguros.

Por otra parte, el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.3.1 establece la ***Procedencia del concurso de méritos.*** Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura.

En materia de aseguramiento de bienes e intereses del Estado la Ley colombiana señala: Numeral 21, Art. 34, Ley 734 de 2002. "Es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados".
Numeral 3 Art. 48, Ley 734 de 2002. "Es falta gravísima, dar lugar al extravío, la pérdida, el daño de bienes del estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales"; y con base en el numeral 63, Art. 48 Ley 734 de 2002. También lo es "No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuéstales pertinentes".

Que para la selección de intermediario de seguros deberá realizarse un concurso de méritos ABIERTO, en forma previa a la escogencia de la entidad aseguradora. En casos excepcionales debidamente justificados por la entidad estatal, podrá efectuarse esta selección de manera concomitante.

El seguro es un mecanismo técnico de transferencia del riesgo y los Intermediarios de seguros son las personas idóneas para asesorar de manera especializada en los mecanismos de protección de las personas, los bienes muebles e inmuebles y demás intereses reales y patrimoniales.

Para la administración y ejecución de los contratos de seguros, la secretaria Financiera y Administrativa Municipal de Mocoa, no cuenta con una persona experta que lo asesore en la contratación y manejo de sus pólizas de seguro, así como en la ejecución de los trámites necesarios para la realización de reclamaciones ante las compañías de seguros y liquidación de indemnizaciones sobre siniestros que se presenten. Para garantizar el cumplimiento de la obligación legal en óptimas condiciones técnicas, económicas y administrativas, es necesario que la entidad contrate un Intermediario de seguros que le brinde asesoría especializada en el diseño de un programa de seguros acorde con sus riesgos e intereses, los cuales se derivan del ejercicio de las actividades y operaciones a su cargo.

2. Presupuesto oficial

El contrato que resulte del presente proceso de selección, no causará comisión, gastos, honorarios o erogación alguna para la alcaldía de Mocoa Putumayo cualquier pago que genere la intermediación será por cuenta de la Compañía de Seguros con la que se suscriban las pólizas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio.

3. Plazo de ejecución:

El plazo previsto para la ejecución de las actividades del contrato que se derive del presente proceso es el establecido por tres (03) años contados a partir del acta de inicio de actividades, en cualquier caso se prolongará hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos o renovados con su intervención dentro de un mismo proceso de selección, sin perjuicio de que la Entidad con el cumplimiento previo de las formalidades legales, proceda a la terminación de la relación.

4. Modalidad de selección del contratista y su justificación

La entidad escoge el procedimiento del concurso de méritos puesto que dentro de las actividades a realizar se encuentra el asesoramiento jurídico y técnico, capacitaciones, como la entrega de productos de la entidad y en especial el asesoramiento como capítulo especial del contrato en los diferentes procesos de seguros del Municipio.

Colombia Compra Eficiente dentro de sus competencias establecidas en el Decreto 4170 de 2011, ha manifestado que cuando la labor del intermediario de seguros incluye actividades adicionales de asesoría y que asimila labores de consultor, la modalidad de selección será el concurso de méritos, en forma previa a la escogencia de la entidad aseguradora.

De igual manera en el año 2017 se pronunció al respecto de INTERMEDIARIO DE SEGUROS Enviado por Juan. Vallejo el Mar, 08/08/2017 – 18:08

Descripción:

La selección de intermediarios de seguros de efectuarse por regla general, a través de licitación pública. Si las entidades aseguradoras son quienes generalmente efectúan el pago de las comisiones, la modalidad de selección aplicable no puede ser la de mínima cuantía, en la que el principal factor de definición del adjudicatario es el menor precio, el cual no está determinado en este caso. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la Entidad Estatal paga la comisión del corredor cuando paga a la entidad aseguradora la prima de los seguros que adquiere.

En caso de que la Entidad Estatal establezca que realizará el pago del intermediario directamente, es posible acudir a la modalidad de selección aplicable dependiendo de la cuantía del contrato (mínima o menor cuantía).

Cuando la labor de intermediación incluye actividades adicionales a la simple intermediación (caso de una asesoría en la elaboración de un plan de seguros) y que se asimilan a labores de consultoría, la modalidad de selección podría llevarse a cabo por concurso de méritos.

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, en el sentido que su objeto contractual corresponde a la Intermediación de Seguros, el contrato producto de la satisfacción de la presente necesidad se debe adjudicar por la **Modalidad:** CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO, según el numeral 3) del artículo 2 de ley 1150 de 2007, con el procedimiento señalado en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.3.2.

5. Convocatoria limitada o no a mipymes:

En los procesos de selección de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos la convocatoria se limitará a MIPYME cuando:

1. El valor del proceso de contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de américa (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Misterio de Comercio, Industria y Turismo; y

2. La Entidad Estatal ha recibido solicitudes de por lo menos tres (3) Mipyme nacionales para limitar la convocatoria a Mipyme nacional. La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la apertura del proceso de contratación.

Teniendo presente que el presupuesto oficial se encuentra por debajo de los límites establecidos en la ley para limitar el presente proceso, es procedente realizar la limitación a Mipymes, siempre y cuando de manera previa a la apertura formal del proceso de selección con la publicación del pliego de condiciones definitivo, se cumplan las condiciones pertinentes para ello conforme lo exige el Decreto 1082 de 2015 en sus artículos 2.2.1.2.4.2.2; 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4.

6. Condiciones para participar

Podrán participar en el proceso de selección, todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, ya sea en forma individual o a través de Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, que dentro de su objeto social pueda desarrollar las actividades que la Entidad requiere contratar, siempre y cuando cumplan con las condiciones previstas en el Pliego de Condiciones publicado en la plataforma secop II.

El cronograma del presente proceso de regirá conforme el publicado en la plataforma Secop II www.secop.gov.co en el proceso de concurso de méritos No. CM-001 de 2021.

Veedurías ciudadanas
De conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, en concordancia con la ley 850 de 2003, se convoca a todas las personas o veedurías ciudadanas interesadas en realizar control social en el presente proceso de contratación; con tal fin pueden inscribirse como participantes en este proceso, en calidad de veedor, con la opción correspondiente.

Las Veedurías Ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual de este proceso, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias, e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el proceso, caso en el cual se les suministrará toda la información y documentación pertinente que soliciten y que no esté publicada en el SECOP II. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el Código Contencioso Administrativo.

7. Indicación de si el proceso esta cobijado por un acuerdo comercial

En virtud de lo establecido en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, se procede a determinar si la contratación se encuentra cubierta por un acuerdo internacional o tratado de libre comercio, así:

Actualmente el estado Colombiano tiene vigente los siguientes acuerdos internacionales o tratados de libre comercio con compromisos en materia de contratación pública con los siguientes países: Chile, México, los países del triángulo Norte (Salvador, Guatemala, Honduras), Suiza y Liechtenstein como miembros de la Asociación Europea de libre Comercio – AELC (EFTA)- y los Estados Unidos.

De acuerdo con la lista de entidades incluidas en los capítulos de contratación pública que se relacionan en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes relacionadas en el 1.2.1, se observa que el Municipio de Mocoa no se encuentra incluida de manera expresa, por lo que se concluye que no estaría cubierta por los tratados de libre comercio relacionados anteriormente.

8. LUGAR FISICO O ELECTRONICO DONDE PUEDE CONSULTARSE EL PLIEGO DE CONDICIONES, LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

La correspondencia será recepcionada en medio electrónico por medio de mensajes u observaciones dentro del proceso objeto de convocatoria, en el Sistema Electrónico de contratación Pública - SECOP II www.secop.gov.co en el proceso de concurso de méritos No. CM-001 de 2021. La correspondencia física debe contener:

A. El número del Proceso de Contratación

B. Enviarse dentro del plazo establecido en el cronograma del presente Proceso

C. Indicar los datos de contacto del remitente tales como el correo electrónico, la dirección y número telefónico

Las respuestas emitidas por la Entidad a las comunicaciones recibidas serán puestas en conocimiento a través de la plataforma SECOP II, de acuerdo con el Manual de Uso y Condiciones de la plataforma del SECOP II.

Para los eventos en los que el Proponente registre el certificado de indisponibilidad de la plataforma correspondiente, la Entidad pone a disposición el siguiente correo: [contratacion@mocoa-putumayo.gov.co].
En todo caso, cualquier solicitud efectuada por fuera de los medios descritos o por fuera de los plazos establecidos dentro del cronograma del Proceso tendrá el tratamiento previsto en las disposiciones constitucionales y legales vigentes referidas al derecho de petición

Dado en Mocoa a los ocho (08) días del mes de abril de 2021.

REVISÓ C.J.: Mónica Fernanda Montezuma Rojas
Jefe Oficina Contratación Municipal

PROYECTÓ: Jenny Rosero Gómez
Prof. Universitaria Oficina Contratación Municipal